



**RESOLUCIÓN CJR21-0719**  
**(17 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Elsy Erney Álvarez Chávez”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 19 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **ELSY ERNEY ÁLVAREZ CHAVEZ**, el 28 de mayo de 2021 presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, argumentando que al momento de la inscripción aportó los documentos para cumplir los requisitos generales y específicos, como tener el título de abogada y los dos años de experiencia profesional relacionada; de igual manera, manifestó que no solo cuenta con el tiempo de experiencia en la rama judicial, sino también el tiempo que ejerció en empresas privadas discriminando cada uno de sus tiempos laborales, en el cual se le dio una puntuación de 16.5 y no 100 puntos, los cuales considera debe tener por un tiempo de 6 años, 6 meses y 12 días.

Asimismo, solicitó reconsiderar la fórmula de calificación de la capacitación adicional, ya que se le otorgaron 10 puntos y estima que el puntaje correcto debe ser 40 puntos, para lo cual discrimina los certificados aportados, así: diploma de tecnología en administración de empresas de la Universidad Abierta y a Distancia UNAD, diplomado en derecho sustancial y procesal penal del Politécnico Marco Fidel Suárez, título de aptitud profesional como secretaria comercial contable con computadores de Educómputo por 1200 horas, título de mecanógrafa profesional del Instituto de Comercio Sarasty realizado durante un año, certificado de asistencia al seminario taller de mecanografía durante 40 horas realizado con Educómputo, curso de seguridad industrial realizado con el SENA con una intensidad de 40 horas, seminario de actualización secretarial cuya duración fue de 40 horas – Educómputo.

Por tal razón, requirió que se le verifique cada uno de los documentos aportados y se reponga su calificación en dichos factores.

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la resolución CSJNAR21-241 del 17 de agosto del año 2021, en la cual decidió confirmar la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, en lo que respecta a los puntajes de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional otorgados a la señora Elsy Erney Álvarez Chávez, aspirante al cargo de secretario de Juzgado de Circuito Nominado.

En ese entendido, se entrarán a resolver las solicitudes planteadas por la recurrente.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora ELSY ERNEY ÁLVAREZ CHAVEZ, quien se presentó para el cargo de secretario de Juzgado de Circuito Nominado, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJCNR21-107 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
59.794.047	398.79	151.50	16.50	10.00	576.79

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261724	Secretario de Juzgado de Circuito	nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia profesional relacionada, así:

**(...) Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la relación.

(...)

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción para acreditar 2 años (720 días) de experiencia profesional relacionada (fecha de terminación de materias 16/12/2014) en actividades relacionadas con el cargo como requisito mínimo y asignar puntaje adicional, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Constructora FG	Secretaria- Auxiliar Contable	16/05/96	11/03/99	N/A. Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Constructora FG	Secretaria- Auxiliar Contable	4/09/96	15/05/96	N/A. Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Construcción de aluminios, vidrios, acrílicos y madera	Secretaria	17/01/95	31/08/95	N/A. Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Oscar Hernando Montoya Giraldo		15/04/92	30/04/94	N/A. Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Ingeniero Electricista				

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Alcaldía municipal de Samaniego	Auxiliar de la dirección de planeación municipal	23/07/91	30/05/92	N/A. Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Circuito	Escribiente de Juzgado de Circuito	1/12/00	16/10/01	N/A. Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Circuito	Escribiente de Juzgado de Circuito	16/10/01	6/03/02	N/A. Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Circuito	Escribiente de Juzgado de Circuito	7/03/02	1/12/03	N/A. Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Circuito	Oficial Mayor de Jugado Circuito	2/12/03	31/08/04	N/A. Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Circuito	Secretaria de Juzgado Circuito	1/09/04	13/03/11	N/A. Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Circuito	Escribiente de Juzgado de Circuito	Experiencia contada a partir de la terminación de materias (16/12/2014)	11/01/16	385
Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Circuito	Oficial Mayor de Jugado Circuito	12/01/16	31/01/17	380
Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Circuito	Oficial Mayor de Jugado Circuito	1/02/17	12/10/17	252
<b>Total</b>				<b>1.017</b>

Sea lo primero indicar que, de conformidad con la reglamentación del presente concurso, el cargo para el cual aspira exige experiencia profesional, es decir, la obtenida con posterioridad a la culminación del pensum respectivo. En ese orden, para el presente asunto solo se le puede tener como tal, la acreditada de manera posterior a la terminación de materias, es decir el 16 de diciembre de 2014.

Así las cosas, del cuadro anterior y revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 1.017 días de experiencia relacionada. Así las cosas, a los 1.017 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 720 días, dando como resultado 297 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de **16,50** en el factor de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño al resolver el recurso de reposición resulta ser el que corresponde; por lo anterior, habrá de confirmarse el valor asignado en la resolución CSJNAR21-241 del 17 de agosto del año 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el otro factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<b>Nivel profesional</b> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	<b>Especialización</b>	20	<b>Nivel Profesional</b> 20 puntos	10	5
	<b>Maestrías</b>	30	<b>Nivel técnico</b> 15 puntos		
<b>Nivel técnico</b> – Preparación técnica o tecnológica					

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Puntaje</b>
Abogada	Universidad Cooperativa de Colombia	N/A Requisito mínimo exigido
Tecnólogo en Gestión Industrial	Universidad Nacional Abierta y a Distancia	30
Diplomado en Derecho Sustancia y Procesal Penal	Politécnico Marco Fidel Suarez	10

Título	Institución	Puntaje
Secretaría Comercial Contable con Computadores	EDUCOMPUTO	N/A No tiene relación con el cargo
Mecanógrafa	SENA	N/A No tiene relación con el cargo
<b>Total</b>		<b>40</b>

De conformidad con los documentos aportados, el diploma de Abogada no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue valorado para requisito mínimo del cargo.

Respecto de los dos cursos de capacitación aportados, se encuentra que no están en áreas relacionados con el cargo, por lo que no se asignó puntuación para estos.

En cuanto al título de Tecnólogo en Gestión Industrial se le asignan 30 puntos, como quiera que a nivel de pregrado solo se otorga puntuación a los títulos de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales, y revisado el programa académico en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, su núcleo básico del conocimiento es en “Administración” y su área de conocimiento en “Economía, administración, contaduría y afines”; respecto del diplomado en Derecho Sustancia y Procesal Penal, se califica con 10 puntos, es decir, para el factor de capacitación adicional el puntaje total son 40 puntos.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño al conformar el registro y resolver el recurso de reposición resulta no ser el corresponde, por lo que esta Unidad deberá modificar el valor asignado en el ítem de capacitación adicional en la resolución CSJNAR21-241 del 17 de agosto de 2021, como se señalará en la parte resolutoria de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.º MODIFICAR** la Resolución No. CSJNAR21-241 del 17 de agosto de 2021, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el registro de elegibles respecto de la señora **ELSY ERNEY ÁLVAREZ CHAVEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 59.794.047, aspirante al cargo de secretario de Juzgado de Circuito Nominado en el factor capacitación adicional y **CONFIRMAR** el factor de experiencia adicional y docencia, los cuales quedaran de la siguiente manera:

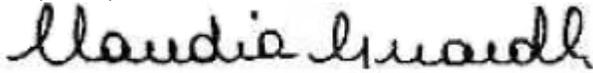
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos - Escala de 300 a 600 Puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
59794047	ÁLVAREZ CHAVEZ ELSY ERNEY	398.79	151.50	16.50	40.00	606.79

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **ELSY ERNEY ÁLVAREZ CHAVEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 59.794.047, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/DAOM